



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR: Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción, advirtiendo que por auto de 20 de octubre se ordenó la revisión del presente proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con el artículo 56 Ley 1996 de 2019, citando a la persona declarada en interdicción y a su curador designado para que comparecieran ante el Juzgado determinando si requieren de la ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la toma de decisiones, sin que a la fecha se tenga una respuesta. Igualmente, informo que la Curadora designada aporta oficio y anexos informando de los apoyos que recibe de la Nueva EPS. Provea. Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO.

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA
promovido por BLANCA NÚÑEZ LÓPEZ en favor de la señora
DIANA BEATRIZ NÚÑEZ LÓPEZ.

RADICADO: 200013110003 2017 00051 00.

Teniendo en cuenta que, que este despacho adelantó procesos de interdicción, por auto de 20 de octubre de la pasada anualidad, con la entrada en vigencia del artículo 56 Ley 1996 de 2019 se procedió a citar de oficio a la señora DIANA BEATRÍZ NÚÑEZ LOPEZ y a la curadora designada BLANCA NÚÑEZ LÓPEZ para que compareciera ante el juzgado por intermedio de apoderado judicial, para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, solicitando la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación teniendo como base el artículo 6 de la misma normatividad que indica que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si se usan o no los apoyos para la realización de actos jurídicos”*, y que aplica para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto en el artículo 56 *ibídem*.

Como quiera que, a la fecha no se ha recibido respuesta a oficio enviado a la dirección aportada en el expediente, se REQUIERE nuevamente a la persona declarada en interdicción, señora DIANA BEATRÍZ NÚÑEZ LOPEZ y a la curadora designada BLANCA NÚÑEZ LÓPEZ para que, en el término de

quince (15) días, contado desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico utilizando los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos (Art. 9 Capítulo II Ley 1996 de 26 agosto 2019) y de ser posible la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019) en la que se establezca los apoyos que requiere la señora DIANA BEATRÍZ NÚÑEZ LÓPEZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 *ibídem*. Líbrese oficio anexando copia del oficio que ordenó citación.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

RAD: 200013110003 2017 00051 00.

Código de verificación:

cb3819a3543b2bbadc45fb0d9405b96a4e811bc05ad4590962d6654da3253d47

Documento generado en 24/02/2022 06:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>